

**5.- ADJUDICACIÓN:**

a) Fecha: 3 de noviembre de 2009.

b) Contratista e importe de adjudicación: Informática El Corte Inglés, S.A.: 475.632,19 €.

Mérida, a 12 de noviembre de 2009. La Secretaria General, P.D. de 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

• • •

ANUNCIO de 30 de octubre de 2009 sobre notificación de inicio de procedimiento de revocación y reintegro de subvención. Expte.: EE-1391-06. (2009084279)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado, Todo Servicios de Perecederos, S.L., de inicio de procedimiento de revocación y reintegro, relativa al expediente EE-1391-06, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Notificación de inicio del procedimiento de revocación y reintegro de la subvención concedida en el expediente EE-1391-06, instado a solicitud de la empresa Todo Servicios de Perecederos, S.L., al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, DOE de 16 de marzo, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de resolución individual de fecha 06/06/2006, notificada el 22 de junio, se concede a la empresa interesada una subvención de 9.000,00 €, por la contratación indefinida de 2 trabajadores, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo. Los trabajadores subvencionados, son:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE CONTRATO
Fidel Isla Rodríguez	15/03/2006
Francisco Cabo Ramírez	02/03/2006

En la citada resolución se establece la obligación de la empresa de mantener, durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, una plantilla de 6 trabajadores indefinidos.

Segundo. Mediante escrito de fecha 16/11/2006, debidamente firmado por el representante legal de la empresa, el beneficiario comunica que el trabajador objeto de la subvención, Fidel Isla Rodríguez, causa baja el 07/11/2006, aportando documentación TA2/R de baja en Seguridad Social.



Tercero. Ante la comunicación reflejada en el antecedente de hecho anterior, se comprueba que la empresa no ha cumplido con lo regulado en el artículo único.2, apartados 2 y 3 del Decreto 79/2006, de 2 de mayo, que modifica determinados artículos del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, así como con las obligaciones establecidas en la Resolución de concesión de 06/06/2006.

Cuarto. Por lo expuesto, el 29 de octubre de 2007, se inició procedimiento de revocación y reintegro de la subvención y trámite de audiencia, que fue notificado el 05/11/2007, poniendo de manifiesto al interesado el incumplimiento producido, y concediéndole la posibilidad de efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase pertinentes, en el plazo de quince días, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El interesado contesta al referido trámite, mediante escrito de fecha de entrada 13/11/2007, alegando que "debido a los enormes problemas que actualmente existen para mantener los puestos de trabajo, la baja o disminución de alguno de ellos, no debería ser causa para la pérdida de la subvención completa, sino, en todo caso, sólo deberíamos perder la subvención de éste... pues de lo contrario peligrarían todos los fijos existentes, es decir, la propia empresa.

Dicho pronunciamiento se encuentra, actualmente, caducado, en virtud de lo expuesto en el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas de acuerdo con la asignación de competencias efectuadas mediante Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 11 del ya mencionado Decreto 18/2004, de 9 de marzo, y por delegación, a la Ilma. Sra. Directora General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, según lo establecido en el Dispongo décimo de la Resolución de 12 de marzo de 2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo de 2009, de la Consejera de Igualdad y Empleo, por la que se delegan determinadas competencias.

Segundo. El artículo 7 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, en nuestra redacción dada por el Decreto 79/2006, de 2 de mayo, establece "3. En todo caso, los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención que causen baja deberán ser sustituidos por otros con contrato indefinido y jornada igual o superior a la del contrato extinguido...".

"El plazo para realizar las sustituciones será de dos meses a contar desde la fecha de baja en Seguridad Social del contrato extinguido".

Tercero. La Ley General de Subvenciones, en su artículo 42.4, establece lo siguiente: "El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación".

"Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo".



Cuarto. En el artículo 15.1 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, DOE de 16 de marzo, que establece la renovación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, entre otros casos, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto. La Consejería de Igualdad y Empleo, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegro de las cantidades percibidas, en el plazo que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma, y en su caso en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, se acuerda:

Primero. Declarar la caducidad del procedimiento de revocación y reintegro de la subvención, iniciado con fecha 07/11/2007, retro trayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior al mismo, y, en consecuencia, iniciar de oficio, nuevamente, el procedimiento para declarar la revocación de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio en su caso de los intereses de demora que pudieran corresponderle.

Segundo. Se le requiere igualmente, al objeto de determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones, y así resolver el expediente, para que aporte el informe detallado de vida laboral, de permanencias y cambios, de la empresa, desde la fecha de la primera contratación, 02/06/2006, hasta el momento actual. La ausencia de este documento implica el reintegro total de lo abonado.

Tercero. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 24 de abril de 2009. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana M.^a Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 30 de octubre de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, MARÍA JESÚS ORTEGA RINCÓN.